

2023-435

Auto de sustanciación número 1972

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dos de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida por **JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RESTREPO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ VALLEJO**.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

*“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará***

con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".
(Negrita y subraya fuera del original).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida por **JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RESTREPO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ VALLEJO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43a6c4e8763693855f5ee15ce44bf0076ab0c1e72a72e88a38ad81272bb6830**

Documento generado en 02/11/2023 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>